

Comisión Permanente de Seguimiento al
Servicio Profesional Electoral Nacional

**PLAN ANUAL DE TRABAJO
2019**



ÍNDICE

| APARTADO | CONTENIDO | PÁGINA |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| | Índice | 1 |
| 1 | Marco normativo | 2 |
| 2 | Integración de la Comisión | 7 |
| 3 | Objetivo y Funciones de la Comisión 3.1.- Objetivo de la Comisión 3.2.- Funciones de la Comisión | 8 |
| 4 | Objetivos del Plan de Trabajo 4.1.- Objetivo General 4.2.- Objetivos específicos | 9 |
| 5 | Cronograma de actividades | 11 |
| 6 | Aprobación del Plan de Trabajo | 13 |



MARCO NORMATIVO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal, ejerciendo determinadas funciones, entre otras, la de preparación de la jornada electoral, las que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, y que le determine la Ley, en la materia.

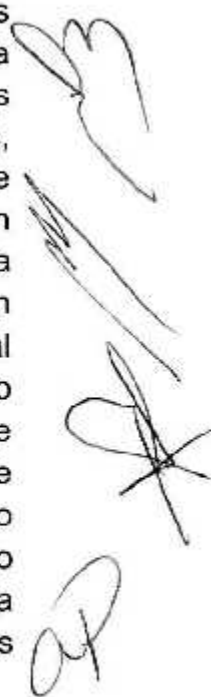
En su apartado D, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en sus artículos 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a y r, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General en materia electoral, las constituciones y leyes locales; que son profesionales en su desempeño; que se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que le establecen las normas. Asimismo, establece, que le corresponde ejercer sus funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y Ley General en materia electoral, establezca el Instituto, así como aquellas que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

En su artículo 30, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un

Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral nacional y del Personal de la Rama Administrativa que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que el Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales, mismos que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

En sus artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 de la Ley Electoral General, se establecen las bases para el servicio profesional electoral nacional, lo relativo al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y aquellas disposiciones complementarias, destacando en estas disposiciones, que la objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución Federal orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio; la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General Electoral y por las del Estatuto mencionado; que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; que los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas; los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el organismo público local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto; el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos



administrativos; que la permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

Por su parte, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa señala en su artículo 17, que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario.

Asimismo, establece en su artículo 19, que el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral; fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto y con los OPLE; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral; promover que los Miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, y proveer al Instituto Nacional Electoral y a los OPLE de personal calificado.

Para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral y los OPLE deberán ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los lineamientos que al efecto emita el Instituto, y vigilar y contribuir en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, los Miembros del Servicio se apeguen a los Principios Rectores de la Función Electoral, estableciendo en el artículo 20 del mencionado Estatuto.

En su artículo, en su artículo 473, fracción III, del citado Estatuto, se señala que corresponde, entre otras facultades, al órgano superior de dirección de cada Organismo Público Local Electoral, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto indicado y demás ordenamientos aplicables.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su Artículo 16, Apartado E, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la constitución estatal, que en el ejercicio de esa función, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

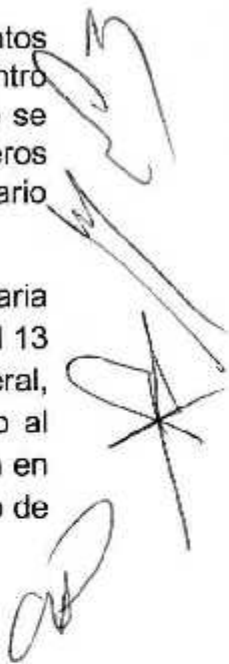
Asimismo, La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en su artículo 104, párrafo segundo, señala que el ejercicio de la función estatal se rige por los principios de *“certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización”*, que en su artículo 106, fracciones I y VII, indica que los fines del Instituto son, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, y promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática. Su artículo 108, segundo párrafo establece que el Instituto local electoral, contará con personal profesional, administrativo, técnico y operativo necesario.

Señala la Ley electoral local referida, en su artículo 127, párrafo primero, que para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General de este Instituto, se integrarán Comisiones compuestas por 3 consejeros.

Ahora bien, el Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala en su artículo 4, que las Comisiones son instancias colegiadas encargadas de

estudiar, examinar, opinar, deliberar, proponer y dictaminar en los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General y las propias; que dentro del artículo 6, fracción I, inciso g, se determina que habrá Comisiones que se consideren necesarias; que las mismas estarán integradas con tres Consejeros Electorales, de los cuales uno será el Presidente, así como un Secretario Técnico.

Es así, como en Acuerdo C.G. 164/2017, aprobado en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación de Yucatán, del 13 de octubre de 2017, se modificaron algunas Comisiones del Consejo General, siendo una de ellas, la relativa a la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; acuerdo que dispuso la modificación en su punto Segundo, y dentro del cual se señaló que como Secretario Técnico de la misma, fungiría el Titular de la Unidad del Servicio Profesional Electoral.



INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Para dar cumplimiento a las obligaciones que mandatan el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, así como de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación de Yucatán, del 13 de octubre de 2017, se aprobó el Acuerdo C.G. 164/2017, que modificó las Comisiones del Consejo General, y creo otras necesarias, siendo una de las que se modificaron la relativa a la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; acuerdo que dispuso la modificación en su punto Segundo, y dentro del cual se señaló que como Secretario Técnico de la misma, fungiría el Titular de la Unidad del Servicio Profesional Electoral.

En acuerdo 190/2017, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se designó a titulares de diversas áreas, siendo una de ellas, la Unidad del Servicio Profesional Electoral.

Es así, como la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, quedó integrada de la siguiente manera.

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Mtra. Delta Alejandra Pacheco Puente Consejera Electoral Presidenta | |
| Licda. María del Mar Trejo Pérez Consejera Electoral Integrante | Licda. Elsy María Zapata Trujillo Titular de la Unidad del Servicio Profesional Electoral Secretaría Técnica |
| Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña Consejero Electoral Integrante | |



OBJETIVO Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN

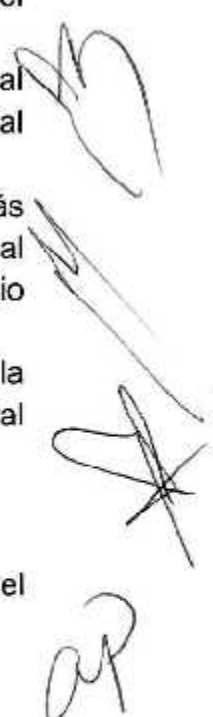
En el Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en su artículo 10, se establecieron las funciones de esta Comisión, las cuales serán de manera enunciativa más no limitativa. Mismas que se relacionan en este apartado junto con el objetivo de la propia Comisión.

3.1- Objetivo de la Comisión:

Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables.

3.2- Funciones de la Comisión:

1. Vigilar que el Órgano de Enlace del instituto cumpla lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.
2. Revisar los informes que deben remitirse al Instituto Nacional Electoral respecto del funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional desarrollado en el Instituto.
3. Proponer al Consejo General los acuerdos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con el Estatuto Nacional del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa.
4. Coadyuvar con el Instituto Nacional Electoral en el seguimiento a la implementación de los procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
5. Supervisar las actividades encomendadas al Órgano de Enlace.
6. Fijar sus procedimientos y normas de trabajo, y
7. Las demás que les confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.



OBJETIVOS DEL PLAN DE TRABAJO

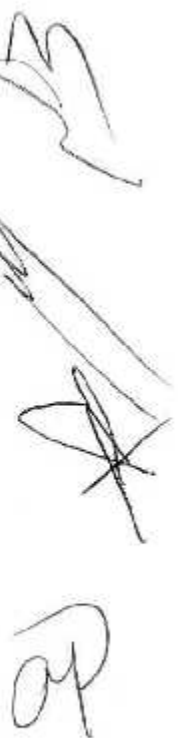
Para el logro de este programa de trabajo, se ha proyectado un objetivo general, derivando de este, objetivos específicos, que sirvan de guía en el desarrollo de las actividades de la Comisión, y de esta manera, en conjunto, lograr la consecución del objetivo general.

4.1.- Objetivo General

Dar seguimiento a los mecanismos que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional, del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y a los trabajos de coadyuvancia que realice el órgano de enlace.

4.2.- Objetivos específicos

1. Supervisar el cumplimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y la normativa aplicable al Servicio Profesional Electoral Nacional, a los miembros de dicho sistema en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
2. Dar seguimiento a los procesos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, que se desarrollen para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
3. Contribuir en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, los Miembros del Servicio se apeguen a los Principios Rectores de la Función Electoral.
4. Coadyuvar con el órgano de enlace para la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el desarrollo de sus funciones dentro de los procesos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario.



5. Dar seguimiento a los procesos de conciliación que se lleven a cabo entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, o entre estos y personal de la Rama Administrativa.
6. Dar seguimiento a las actividades que desarrolle el órgano de enlace relativo al desarrollo de la Maestría Interuniversitaria en Derechos Políticos y Procesos Electorales que se implementó en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

